

ANTECEDENTES

El Día Internacional Recreación Sporting Club - Williams Soccer League se celebró en la Sede Social del club el pasado 10 de Enero de 2019, donde participaron por lo menos 50 niños y niñas de las Esuelas Sociales del C.I.T., recibiendo por parte de los docentes y Comités Técnicos, que la Recreación y Análisis del Informe sobre la aplicación de procedimientos convertidos llevados a cabo por la empresa Architects PKT & CO.

El presente informe fue presentado a los Socios ordinarios del Club durante la Asamblea General Ordinaria de Socios llevada a cabo el 11 de Enero de 2010 y electos de su quinquena conformación.

De conformidad con lo anteriormente señalado, la Comisión Especial de Revisión y Análisis del Presupuesto Informa sobre la Aplicación de procedimientos convenidos internos y subpresupuesto conformada por los siguientes Signos del Círculo:

- Eduardo Acevedo Gadea
- Nicolas Fournier-Baudouin (Pau) Auger
- Vladimir Gomez
- John Dequada Mulla
- Juan Carlos Gonzalez Chiriac

The investigation by Dr. Alan Lee at Sussex and Brunel's Sporting Club as well as consultation with medical Commission Expert in place has all given me reason to expect an excellent recovery from my injury.

AMBITO DE ACCIÓN DE LA COMISIÓN

La presente Comisión Especial conformada por cinco Socios de Barcelona Sporting Club ha sido creada por el propósito que se realice una revisión a fondo sobre el sustrato de procedimientos convenidos por el periodo comprendido entre el 1 de Noviembre de 2007 y 30 de Junio de 2011 elaborada por la empresa consultora PK & CIA. designada para el efecto.

El ámbito de acción de esta Comisión Especial se circunscribirá exclusivamente a referir de infancia presentada por la empresa A. cultural, delimitando el ámbito de la revisión en cuestiones únicamente al mismo y a los documentos que la sustentan, entendiéndose que todas las conclusiones, comentarios y/o recomendaciones elaborados por esta Comisión son realizadas exclusivamente aquellos al respecto y cuando que concierne al tema presentado por PE. S.C.U.

En ese sentido, cualquier inconsistencia o inexactitud basadas en el prechazo Informe de PK & CO, que haya servido como sustento para la elaboración del presente Informe no puede ser atribuible a esta Comisión de Grupos y Pasadón.

La Comisión Especial conformada para el efecto no ha sido creada con el propósito de llevar a cabo una nueva gestión de Auditoría, ni siquiera por la intención de ampliar las gestiones ya llevadas a cabo por la empresa Afectos Ambiental para el efecto. -El 9 de febrero de 2012, esta Comisión se hizo cargo de la minuciosa revisión de los resultados contenidos en el informe en cuestión con el propósito de resumir y trasladar al Directorio de Barcelona Sporting Club las fechas, actos y operaciones que, de conformidad con la información proporcionada por PKF & CO, merecer especial atención e intervención de los órganos constitucionalmente establecidos por los Estatutos Sociales del Club para dicho efecto.

El presente informe ha sido elaborada de acuerdo al orden y análisis de cada una de las miembros de esta Comisión, con el fin de trasladar al Directorio de este Club las observaciones, comentarios y recomendaciones surgidos de la revisión del Informe presentado por la empresa PKF & CO con el propósito de poder colaborar con el progreso y desarrollo de nuestro Club.

INTRODUCCIÓN

Se ha realizado un análisis profundo de cada una de las acciones de esta entidad, las cuales están relacionadas a continuación con la situación jurídica y los recursos humanos, según los datos de la actualidad en esta entidad.

En el caso de la situación financiera, se ha realizado la correspondiente información de los niveles que muestran la relación con el sistema judicial, sumando un total de 157. En los cuales se encuentran 28 acciones de tenencia de tierra y un número de 129 inmuebles que el total asciende a 1153 755,675. En este ámbito, el número de acciones con el departamento de legal, principal, se gestiona por medio judicial en especial aquellas que se encuentran superando 1153 50,000 y se define un plan de acción para poder proteger los intereses de la institución. Frente a los problemas de gestión de la entidad que se va a implementar después de este efecto, se va a implementar un registro y los datos de la situación de la institución.

SECCIÓN I

SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado de análisis y la revisión detallada de los procedimientos de aquella la matriz en el Área de Situación Financiera C, se enumeran los hallazgos más relevantes:

1. La información contable financiera, incluidos el póliza y otros documentos exigidos por la Federación de los Juegos y leyes vigentes, no ha sido examinada por la Asamblea de Socios. Tampoco existe evidencia de que se quita de la zona pública y aprobada informes de Contraloría de Cuentas ante la Asamblea de Socios del Club por los estados financieros concernientes a la preparación misma.
2. En el análisis de información contable financiera el objetivo de analizar la aplicación de la contabilidad de los estados financieros del Club por los estados financieros al 31 de diciembre de 2008 y 2009, debido a las limitaciones de la información contable financiera y a las desviaciones de los Normas Financieras de Contabilidad que incluyen incumplimiento en el pago de gastos, limitaciones y permisos permitidos para cuentas incobrables, beneficios, contabilidad incorrecta de los ingresos por servicios de publicidad como ingresos de ingresos de servicios en exceso, no en la información financiera de la información contable y no muestra de ingresos por publicidad, ingresos y otros gastos.
3. Los pólizas de cuentas contables y los estados financieros de la institución, los diferentes movimientos que se registran contables y los soportes, así como las diferencias significativas respecto a la falta de documentación, revelan que los estados financieros y la contabilidad de Barcelona Sporting Club no presentan fidelidad en situación financiera. Esto significa importantes limitaciones en la que respecta a un manejo serio y responsable de la información y representan importantes comportamientos ilegales ante la Asamblea de Socios. Tampoco se incluyen todos los gastos correspondientes con el Club como pólizas y el sistema judicial y demandas ante la FFA.
4. De acuerdo con la revisión realzada de ventas por pagar, los autores han identificado importantes diferencias entre los montos confirmados por los clientes y los registros contables. También existen diferencias significativas entre ciertos montos contratados y verificados con soportes disponibles, tanto a los montos registrados como pagados y por pagar. Esto indica significativamente la posibilidad de registros contables pagados y no y la información financiera confiable, por ejemplo:

a. Compañía Luis Felipe Noya, deuda a la empresa por US\$27.000

b. Compañía Felipe Maguince, deuda sobrevalorada por US\$28.000

- d. Publicación hecha por el sub editor y los editores, presentan obligaciones de pago genera una diferencia de US\$128.000.
 - e. Caso Empresa Editorial de Guayaquil: envío y recepción de US\$192.000.
5. La institución no mantiene contabilizaciones importantes pasivos por intereses (2.5 millones de dólares, Capital Opportunity Trust Fund COFI S.A. 1.5 millones de dólares) entre otros. Esto allana argumentos de defensa en una serie de negociaciones relacionadas con derechos de transmisión, auspicio de marca, transferencia de jugadores, entre otros conceptos que pudieran significar un mal uso de los recursos de la institución y se comprometerían flujos futuros de los años 2011 y 2012.

Recomendamos al Director del Club se realice una investigación sobre el monto a esta particular, una vez que se le información solicitada por la empresa Auditora, existan indicios de posibles irregularidades en el manejo de estos fondos. Lamentablemente al no contar esta Comisión con elementos de apoyo suficiente, no se puede emitir una conclusión determinante al respecto. Sin embargo, las fallas en cuestión merecen de parte del Club una revisión actual a estas sociedades y a los acuerdos empleados, en la anterior Dirección relacionados con las mismas.

6. De acuerdo a la información de auditoría, existen importantes diferencias entre los registros de la institución por sueldos y las cuentas contablemente (4.5 millones de dólares). Así mismo, los sueldos han disminuido considerablemente en los últimos años y pagos sin soporte ni aprobación del Director. Existen importantes diferencias entre la marca suscrita en registros de sueldos y en declaraciones agregadas como egresos de la institución. Esta situación evidencia un manejo irregular de los recursos. Recomendamos al Director del Club se acuerde y regular los sueldos correspondientes, por lo que la institución represente debidamente a la institución. Ejemplos de pagos son:

 - a. Transferencia por US\$57.000 realizada el 13 de noviembre del 2012 desde la cuenta de Darío Tentoria en beneficio de la institución y se cargo a un centro de personal con un gasto por sueldo por un monto control de 900.000.
 - b. No se pudo verificar de las facturas FORMAS 031 (2012/0007) y FORMAS 054 (2012/0009) por 2004.000 y US\$73.000, respectivamente, emitidas a Banco Pichincha S.A. en la sesión de los consejeros de la entidad bancaria de miembros del Excmo. Municipal, del 5 de mayo de 2012, en donde se menciona que se pagó por sueldos de la institución.

7. Los auditores han determinado varias pagas por préstamo a favor de la institución, al mismo tiempo por los intereses de los mismos. Así mismo, gran cantidad de pagos en especie, sin fines de explotación y por otros.

conceptos inustificables a nominar las compañías y personas relacionadas con la Dirección a recibir. Ejemplos de esto son:

- a. En 2005-2006 que el 25 de mayo de 2008, el Club recibió US\$295,000 y pagó a el padre, correspondiente con Banco Tercero S.A., por el monto de 2 de mayo del 2008, el Club disminuyó este pasivo calculado a Banco Tercero al 8%, el aumento de valor de la factura F000029227 en favor a Confesiones Reunidas Filmes S.A. Ltda por US\$330,000 (cantidad 144). No se evidencian el respectivo convenio de cancelación de deudas de club.
 - b. En 2005-2006 que el 30 de mayo del 2008, el Club disminuyó a pagar con Banco Rikaruna S.A. calculado el deudas correspondiente de misma factura emitida por el Club a Confesiones Reunidas Filmes S.A. Ltda por el monto total de US\$203,892. No se evidencian el respectivo convenio de cancelación de deudas de club.
 - c. En 2005-2006 que el Club disminuyó el pasivo con CONFESIONES REUNIDAS FILMES S.A. Ltda de deudas correspondiente de misma factura emitida por el Club a Confesiones Reunidas Filmes S.A. Ltda por el monto total de US\$362,917 (cantidad 174). No se evidencian el respectivo convenio de cancelación de deudas de club.
8. En los siguientes casos se determinan diferencias debido a que el Club debió menos de lo que establecieron los respectivos contratos: tiempos de entrega no cumplidos, incrementos sobre la cantidad, antigüedad de estos contratos.
- a. Confesiones S.A. diferencia de US\$48,500 por los contratos suscritos en 2007 y 2008, por el monto pagado al Club debió facturar US\$50,000 el contrato del 2008, pero facturó US\$40,000.
 - b. Tercero S.A. diferencia de US\$870,000 por el contrato suscrito el 20 de septiembre del 2008, que se origina porque el Club debió facturar US\$700,000 en este la vigencia del contrato pero facturó US\$500,000.
 - c. Tedi Integraciones S.A. diferencia de US\$105,000 que se origina porque el Club debió facturar US\$210,000 en el mes de mayo del 2009, 2010 y 2011, y únicamente facturó la correspondiente al mes 2009. Unisoda S.A. diferencia de US\$120,000 por el contrato suscrito el 28 de febrero del 2008, que se origina porque el Club no facturó US\$40,000 mensuales en los meses de junio, julio y agosto del 2008.
 - d. Persei Core Comercio S.A. Ltda diferencia de US\$27,000 por el contrato suscrito el 18 de abril del 2008 que corresponde al 30% que debía entregarse al Club a la hora de entregar los empujadores evidenciado que el Club facturó menos.
9. Existen varias tarjetas de crédito y de referencias bancarias no contabilizadas y que sin ningún soporte evidencian en favor de terceros. Sin embargo, los socios se involucran y hacen declaraciones de los gastos con los conductores. Los gastos importantes deben estar a fidelidad de los registros bancarios con los bancos y registrar los comprobantes de pago con los bancos.

- a. Transferencia a favor de la empresa Goldfi desde la cuenta corriente de Banco Pichincha por US\$1 620.000 aproximadamente en el rubro de la cuenta de la empresa.
- b. Las cédulas No. 833 (2007/2008) de Banco Pichincha S.A. No. 4022 (2006/2008) de Banco de Pichincha S.A. por US\$54 200 y US\$41 850, respectivamente, fueron canceladas con el Club de Fútbol Real Pichincha en la cuenta de la empresa de la empresa.
- c. Varias otras deudas de la empresa con el Club, que suman un total de US\$35 000 aproximadamente.
- d. Deudas y obligaciones financieras que no fueron canceladas con el Club de Fútbol Real Pichincha y que suman un total de US\$1 500 000 aproximadamente.

10. No existen registros suficientes y confiables que permitan determinar si los montos recordados por los socios, socios y socios integrantes en las cuentas de la relación, sobre aquellos de los siguientes:

Recomendaciones de la parte financiera:

1. La Comisión recomienda al Director de la Unión de Fútbol, que por intermedio de su Comisión de Disciplina, se abra un expediente investigativo por los casos anteriormente puntualizados con el propósito de revisar las actuaciones de parte de los Presidentes, Representantes Legales y Representantes de la Unión de Fútbol durante el periodo suscitado y a fin que se determine, de ser el caso, el alcance de la responsabilidad de cada uno y las sanciones correspondientes aplicables, de conformidad con lo que establece los artículos 23 y 24 de los estatutos del Club así como de del Reglamento de Disciplina y Código de Sanciones y Gastos.

Debe precisarse que esta recomendación se la plantea por el propósito que el Club siga los caminos legales y establecidos para el crecimiento en los cuerpos normativos internos como en la legislación nacional. Con el fin de respetar los mecanismos establecidos así como el debido proceso, sugiere que la Comisión de Disciplina del Club proceda de acuerdo a lo señalado previamente.

2. Establecer como procedimiento obligatorio para cada Directiva, la contratación de auditoría externa a los estados financieros a cual se debe incluir en los estatutos actuales. Se sugiere también la modificación de los estatutos actuales para que la presenten en los estados financieros a los socios sea realizando en el mes de Abril del siguiente año para que haya el tiempo suficiente que permita realizar la auditoría externa.

3. Contratar en calidad de URGENTE los servicios profesionales de consultores que elaboren un manual de procedimientos para un adecuado manejo

Administrativa y Finanzas y tiene la calidad plena de este temario actualizado.

4. Con base en la experiencia, formación, bagaje y conocimientos para resolver los contingencias con conocimiento sobre la legislación y procedimientos que se establezcan en cada momento posible.

5. Retorno de base de los conocimientos de la experiencia para, a través de su experiencia y conocimientos, proporcionar información de la legislación, con especialidad los procedimientos y con base en la experiencia y los conocimientos de experiencia para proporcionar en cada momento posible, para cada una de las acciones futuras necesarias en la legislación de esta institución.

10

10

10

SECCIÓN IV CONTRATACIONES

El acuerdo a la reunión que se ha efectuado al Capítulo IV de Informe presentado por la empresa PK & CO., a la Comisión ha dado origen los siguientes datos que describen las actividades y contratos:

1. A la pág. 62 correspondiente al Cap. IV del Informe de "Actividades", de acuerdo a la información consignada por PK & CO., se menciona que el Club recibió pagos de socios y miembros en la suma de dólares de \$105,000.00 MARY LEON, CAROL VA, JIMMY AUSTIN, CONSUELO S.A. y MEDIA ESPORTE MARCEL NG, un monto de paracaídas no es estar reportados por el Director del Club.

Debe indicarse que de conformidad con el artículo 17 Decretos 24 y 25, en relación al Director del Club y respecto a la función económica de Club, así como la autorización para la suscripción de todo tipo de contratos que debe otorgar al mismo, por lo que de un visto a los libros contables del Director para dichos efectos, se observó que no existían datos a las mismas actividades.

La reunión PK & CO. a la Comisión respecto a este particular se dio al Club en sus actividades administrativas, merced de que la información recibida en los valores conocidos a los proveedores en relación a la prestación de los servicios, aparentemente la presentaba al Club en forma inapropiada a esos pagos.

2. A la pág. 58 del Informe consta detallado que el Club, derivado de un contrato de Cesión de Derechos de Auspicio, publicando y de acuerdo a un acuerdo por el Club a favor de WILLIAMS MARSHALL CO., un equipo de jugadores recibidos por el Club, cada a favor de dicho equipo sumados por U.S. \$ 466,500 Dólares Americanos (JULI INTERNATIONAL, MARK IMPORTACIONES, ETC. LA LEBER, JURY CO. y JURY CO. OF PANAMA, TOLADOR TRIFCOM y PAFISI CO.), cuando de conformidad con el mismo Informe de la Auditor, se observó que se estaban pagando al equipo a la suma de U.S. \$ 353,700 Dólares Americanos.

La deuda de los jugadores de la suma de \$ 353,700 Dólares Americanos, según el Estado de Gastos de los jugadores que ascende a U.S. \$ 54,234 Dólares Americanos al año se le acredita que se pagó con otros gastos, circunstancias que significan el exceso de pago al Club.

Esta Comisión recomienda a la Fiscalía que presente los documentos para que los libros contables de la empresa, por lo que se reportó al Club tener una contribución en los Balances y Pagos relativos de la entidad de los valores mencionados y aquellos relacionados, todos por la gestión de la Comisión en orden.

3. Las hojas FA y 5A del Informe anual detallada la información recibida por PKF & CO. relativa a los Contratos por el desempeño del transmisor de energía por el Club en el periodo cubierto, en conformidad a respecto lo siguiente:

§1. Con respecto al tipo de la energía Audited que el Club habiendo mantenido dos contratos suscritos con la empresa CLAT, CLAT RADIO Y TELEVISIÓN CUBANA S.A. (CLATVAZ/ONA S) con vigencia durante los años 2008, 2009 y 2010, cuando en Diciembre de 2007 un nuevo contrato sustituye de los dos anteriores.

Para la atención de un requerimiento con la información consignada por la empresa auditora, el contrato existente suscrita con CLATL Corp. si bien existente por un año más el mismo contractual con el Club, disminuye significativamente los valores a percibirse por éste en cada uno de esos años, lo cual condujo a un pequeño incremento a las áreas del Club. La exactitud se encuentra la siguiente:

Año 2008.- Según los Contratos Originales el Club debía pagar US\$ 2,000,000 Dólares Americanos, sin embargo en virtud del Contrato Modificatorio (en adelante recibió US\$ 1,800,000 Dólares Americanos.

Año 2009.- Según los Contratos Originales el Club debía pagar US\$ 2,300,000 Dólares Americanos, sin embargo en virtud del Contrato Modificatorio (en adelante recibió US\$ 1,741,200 Dólares Americanos.

Año 2010.- Según los Contratos Originales el Club debía pagar US\$ 2,400,000 Dólares Americanos, sin embargo en virtud del Contrato Modificatorio (en adelante recibió US\$ 1,818,000 Dólares Americanos.

Año 2011.- Este año no fue incluido dentro de los contratos originales, en virtud del Contrato Modificatorio el Club recibió US\$ 1,670,913 Dólares Americanos.

En consecuencia, existían dos contratos suscritos y vigentes mediante los cuales el Club en el periodo comprendido entre 2008, 2009 y 2010, había pagado de la suma total de US\$ 6,700,000. Sin embargo, el Club procedió a suscribir el preexistente contrato modificatorio que implicó pagar por los años 2008, 2009, 2010 y 2011 la suma de US\$ 7,034,422.

De esta forma, respecto a los años de vigencia de los contratos originales, en relación con el mismo periodo de años según el contrato modificatorio suscrito en Diciembre de 2007, existe una diferencia en beneficio del Club de US\$ 3,327,081 Dólares Americanos diferencia que no consta utilizada o reportada de manera alguna a lo largo del informe de PKF & CO. por sus reportes. /CL/

El Club debe informar periódicamente un cuadro comparativo entre los valores de libros y equipos de propiedad del Club con el valor de los contratos en vigencia.

También resulta que el Directorio del Club y parte de sus estatutos internos y Reglamentación contenidos para el efecto, disponga la realización inmediata de esas operaciones con el propósito de cubrir y dilucidar las mismas, que hasta esta fecha no se encuentran debidamente sustentadas ni justificadas.

2.2 El 2 de Mayo de 2011 se suscribió un contrato con CADENA FUNDACIONA DE TELEVISIÓN S.A. (FC) y COMPAÑIA DE TELEVISION DEL PACIFICO (LLC) S.A. (CPA) por los derechos de televisión de los partidos que dispute el Club como local durante los años 2011 a 2021, por un monto establecido de US \$ 1,600,000 anuales con ajustes de acuerdo a la inflación. Debe anotarse que la suscripción de dicho contrato, además de provocar un incumplimiento contractual respecto al contrato previamente suscrito por CRATEL, existe en él un monto significativamente menor al monto que se había vendido previamente anualmente por el Club.

3.3 Constan en el referido Informe revisado varias inconsistencias entre la facturación declarada por el Club y los valores que corresponden por partidas de conformidad con los contratos. Es mismo que deben ser revisados internamente por el Club a fin de determinar qué valores han sido efectivamente recibidos por el Club o si existen valores aún por cobrar de una u otra de las empresas revisadas.

3.4 Entre los años 2007 y 2011 los ingresos al Club por derechos de transmisión según contratos debieron ser \$ 7,034 millones de dólares, solamente \$ 5,271 millones ya que en el 2011 no declaró por transmisión contratos con CRATEL S.A.

3.5 Entre Enero 1, 2007 y Diciembre 1, 2010 existe una diferencia entre lo declarado y lo facturado a CRATEL S.A. por \$ 995,000 lo cual debe ser imputado de una u otra manera al Club a fin de determinar si alguna porción irregularmente respaldó a la empresa que anteriormente recibió la factura.

3.6 Entre Septiembre 3 de 2011 y Enero 5 de 2012 se suscribió un contrato de transmisión y facturación a CADENA FUNDACIONA DE TELEVISION S.A. y COMPAÑIA DE TELEVISION DEL PACIFICO TELEVISION S.A. por \$ 211,000 anuales durante el año de 2012 y manifestación dentro del Club a fin de determinar eventualidades irregulares en los valores recibidos efectivamente ante la empresa del Club.

3.7 De acuerdo con la contabilidad y revisión efectuadas por la empresa Auditora y la misma aparece en los folios 58 y 59 del Informe existen

incurren en las importantes diferencias verticales que en los balances reflejan a los diferentes niveles de relevación de los se facturados, y los montos reflejan con una precisión y confiabilidad. Debe especialmente recordarse que el monto asignado por la CANTIA LCOM, QUILANA UL TTI FV SICH, C.A. mediante Cheque No 150713 del Banco de la Población S.A. por US \$ 1000.000 de los cuales únicamente constan US \$ 841.135 depositados en las cuentas del Club, en que -de acuerdo a P4- & C2- existe depositada la diferencia (US \$ 158.865) en ninguna de las cuentas manejadas por la institución. Este punto debe ser materia de especial revisión en los cuadros y reportes contables del Club, a fin de determinar si se existió alguna irregularidad con el destino de los fondos que no aparecen contabilizados según la política de la empresa auditora y eventualmente establecer responsabilidades de ser el caso.

A la empresa auditora se incluyó en su Informe mesa Comisionado pedido contar con soporte alguno a fin de poder establecer la existencia de cualquier irregular disposición de fondos del Club, menos aún sus eventuales responsabilidades. Sin embargo, recomendamos se tomen las medidas necesarias necesarias por el propósito de asegurar el destino de estos fondos que corresponden exclusivamente a Barcelona Sporting Club.

- 3.8. Las variaciones variaciones porcentuales en decremento de los intereses del Club respecto a los valores perdidos anualmente por este concepto, los mismos que constan detallados y separados a folios 62 de Informe en cuestión.

4. A folio 58 consta mencionado la adquisición efectuada por el Club de un Vehículo tipo Jeep, marca Land Rover, modelo Santa Fe BS 8P4 J034255, respecto al cual no se ha podido determinar su situación actual (ubicación, estado, condiciones operativas), lo cual es desconocido por la Administración del Club.

No existe soporte alguno en el Informe de P4- & C2 que acredite a el vehículo en cuestión las transferencias de dominio, o utilice con algún fin específico por la Administración del Club. En dicho sentido, basados en los antecedentes brindados por la empresa Auditora, recomendamos al Directorio se realicen de inmediato las gestiones para localizar y recuperar el vehículo en mención, debiendo tomar las acciones legales pertinentes para que el vehículo en cuestión sea revendado a Barcelona Sporting Club. Se recomienda que el Directorio del Club por intermedio del Sindicato de Trabajadores proceda a presentar a correspondiente denuncia por dicho concepto.

Recomendaciones adicionales



Esta Comisión ha determinado que en materia de controlación, el Club internamente tiene numerosas fallencias en los procesos operativos, contables

Insistencia entre otros. No existe un cuerpo normativo interno suficiente que permita regular las operaciones de este Club, por lo que el Club ha contado con sistemas de control interno y otros métodos que ha permitido que el Club sea manejado con eficiencia y transparencia, dándole lugar al poder llevar a cabo las actividades tanto en Club de la categoría de Barcelona Sporting Club.

En consecuencia, además de las implementaciones de carácter contable y financiero que deben asegurarse para las necesidades del Club, recomendamos que el Directorio encargue la elaboración de un manual normativo interno que regule las operaciones de contabilidad en todos los niveles, delimite las responsabilidades administrativas para cada gestión, las metodologías a seguirse en cada operación de contabilidad, así como estableciéndose las interrelaciones y servicios vitales relacionados a esta rama de las actividades del Club. En dicho sentido, sugerimos la creación de un Reglamento de Contabilidad actualizado y acorde a las necesidades de Club en el mundo moderno.

Además se recomienda al Directorio de la entidad, llevar a través de su Comisión de Disciplina la apertura de nuevos expedientes fueran necesarios con el propósito de investigar a profundidad y contar con los elementos de prueba y soporte documental, así como con la intervención directa de las instituciones para aclarar cada uno de estos casos que presentan irregularidades en el manejo de la institución, debiendo imponerse las sanciones correspondientes tal como lo establece la ley, para ser de esta responsabilidad, se produciendo las acciones legales que el Club tenga a su alcance ante la justicia ordinaria.

El informe alcanzado en la Auditoría así como la falta de soporte documental en muchos casos, no permite que se pueda arribar a conclusiones más concretas sobre las irregularidades financieras por lo que se recomienda al Directorio de Club que tome las resoluciones del caso con el fin de poder realizar un mayor profundidad caso por caso hasta poder lograr establecer el sistema documental de la institución, así como cumplir legítima y plenamente el Club en el cumplimiento de sus obligaciones.

SECCIÓN V JUGADORES

De conformidad con la revisión efectuada al Capítulo V de Información suministrada por la empresa RKF & Cía, esta Comisión ha identificado las siguientes materias que merecen ser puntualizadas y normalizadas:

1. Existe un gran número de datos relativos a contratación de jugadores que forman y forman parte del Club durante el período considerado por la empresa Auditora, que de acuerdo a la información reseñada por ésta, puede ser ordenada, entre otras:

- a. Fecha de contratos firmados;
- b. Fecha de copias sobre las contrataciones de jugadores;
- c. Inconformidades en los registros y facturas emitidas por los contratos y el ingreso a contratos de jugadores;
- d. Diferencias entre los montos establecidos en los contratos y las facturas emitidas en la Asamblea Local;
- e. Fecha de contratación habiéndose con anterioridad de los jugadores durante el período jugado;
- f. Fecha de registro en los pasaportes normales del Club los valores asignados a los jugadores;
- g. Contratación y fechas de registro de montos recibidos y pagados por el Club por contrataciones y cesiones de jugadores;
- h. Existencia de documentos para acreditar la regularización de datos de jugadores;
- i. Montos que ingresan como haberes por el Club por haber el jugador cobrado;
- j. Pagos efectuados a los jugadores intermedios contratados.

En este sentido, resulta de gran importancia, según decimos de casos abarcados por jugadores en su momento sin abarcar al Club que no se encuentren disponibles en los registros de la Auditora del Club.

En virtud de la necesidad de normalización relativa a este punto expuesto como la existencia de jugadores del Club, resulta imposible para esta Comisión presentar la exactitud, regularidad y normalidad de las operaciones relacionadas con contrataciones de jugadores que han ocurrido por el Club en el período considerado. Sin perjuicio de esto, consideramos oportuno señalar al Director del Club que debe seguir una gestión de normalización de los registros del Club, en la que deberá tener a su cargo la normalización de los registros de los jugadores de la Federación Española de Fútbol y Asociación de Fútbol del Uruguay, copia de los Contratos relativos a los jugadores en los que se debe dejar y hacer el Club de jugadores con el período de contrato en los Archivos y libros del



El Club no tiene que pagar al jugador la suma de los sueldos a período completo durante el año 2005 a la presente fecha.

Después de que esta Comisión ha identificado que gran parte de las irregularidades antes mencionadas se debe a la falta de lineamientos y regulaciones internas en lo relativo a los procesos de contratación de jugadores. El Club a esta fecha cuenta con un Reglamento Interno para la Contratación de Empleados, un conjunto de Códigos Técnico y Reglamentos vigentes, sin embargo el mismo no es coherente con las necesidades de un Club como lo es Barcelona. Dicho reglamento se encuentra desactualizado y es bastante incompleto por lo que su aplicación es predominantemente nula. En este sentido recomendamos a la Dirección del Club encargue la redacción de un nuevo Reglamento Interno de Contratación a fin de evitar los inconvenientes y procedimientos internos al llevarse a cabo en todas las operaciones de contratación en el Club, especialmente no exclusivamente las relacionadas con la transferencia de jugadores desde y hacia el Club, así como las correspondientes responsabilidades derivadas de la inobservancia a dicha normativa.

2. La compañía Auditors ha identificado varios casos en los cuales se han cometido circunstancias irregulares que merecen ser puestas a consideración del Director:

1. El Club Barcelona Sporting Club adquirió los derechos deportivos del jugador MILLER BOLANOS REASCOS por la suma de US\$ 100,000 Dólares suscritos desde un contrato al 17 de Enero de 2006 con vigencia hasta la finalización de la temporada 2011. Sin embargo, consta que el jugador internamente se movió al Club hasta finalizada la temporada 2008. En fecha de Dirección No. 27 celebrada el 12 de Enero de 2009 se acordó que los valores pendientes con el jugador (US\$ 45,000 Dólares) sean pagados por la entrega de su licencia deportiva.

A criterio de esta Comisión y los señores de la representación por la compañía Auditors, consideramos que esta operación resulta irregular. Páguenle al jugador los valores pendientes por el Club al haberse permitido el desahucio del jugador por parte de la dirección del Club por el jugador haber sido movido y se movió internamente al Club de Fútbol de la ciudad de Guayaquil. El Club permitiendo al jugador la terminación anticipada de su contrato y ningún jugador puede ir por el Club, más que si es por decisión de la dirección del Club. La entrega de la licencia al jugador.

A entender de esta Comisión, una operación de este tipo resultaría en un manejo negligente de los activos de Club.

- ii. Consta del Informe de P&G CO que el jugador ALEX LEONARDO DOLANÓAS RIVERO se desvinculó de Club el 10 de febrero de 2000 con la suscripción de un Acta de Inquilato que no establece ninguna indemnización por finalización del contrato. Sin embargo el jugador siguió constando en la nómina de Club hasta el 30 de Septiembre de 2000.

Esta Comisión no cuenta con saberes para justificar la permanencia de dicho jugador durante 9 meses más en la nómina del Club, sin embargo recomienda al Directorio del Club disponga la revisión de los registros contables y financieros de la entidad a dicha fecha para determinar los valores que se podrían haber debido cancelar al beneficiario, así como la persona encargada de autorizar y realizar dichos pagos que, según se desprende del Informe de P&G CO no proceder hasta esa fecha.

- iii. Se describe del prelado informe la siguientes circunstancias referentes relacionadas con el contrato que existía con el jugador GEORVANNY ENRIQUE NAZARIENO SINISTERRA:

- el jugador suscribe un contrato con el Club por vigencia 18 de Enero de 2005 a 31 de Diciembre de 2006;
- el 5 de Septiembre de 2008 se suscribe un nuevo contrato extendiéndose la vigencia del contrato original hasta el 31 de Diciembre de 2008;
- Consta un contrato suscrito el 1 de Enero de 2008 entre el jugador y el Club Deportivo Universidad Católica del Ecuador vigente hasta el 31 de Diciembre de 2013;
- Barcelona Sporting Club finalmente suscribe un nuevo contrato el 24 de Enero de 2011 mediante el cual adquiere los derechos del jugador de manera definitiva del Club Deportivo Universidad Católica de Ecuador por la suma de US\$ 7,000,000 de Dólares.

No existe soporte documental para acreditar alguna transacción con el mencionado jugador de Barcelona Sporting Club durante el periodo comprendido entre el año 2005 y 2010 que haya implicado la necesidad de cancelar los derechos deportivos de dicho jugador pagando la suma antes

mencionada, en forma de conformidad con las disposiciones por las que se regule el juego profesional en Nicaragua Sporting Club.

Debido a dicha carencia de soporte documental, esta Comisión no puede emitir juicios de valor sobre la responsabilidad de las últimas de la entidad a dicha fecha, respecto a este punto. Sin embargo, recomendamos al Directorio del Club que este caso sea especialmente revisado por los órganos internos de la entidad, especialmente por el Síndico del Club con el propósito de determinar las irregularidades que existían en las transacciones de dicho jugador, las mismas que no constan debidamente registradas y sustentadas en el Club y que sin duda han sido en perjuicio de la entidad.

iv. Constatar registrados en la contabilidad del Club gran cantidad de pagar y desembolsos efectuados por concepto de comisiones a terceros personas por transacciones de jugadores, algunos de los cuales no guardan relación entre el beneficiario y el concepto mencionado.

v. Confrontar con la falta de un libro registro y anexos que mantenga el Club a la fecha revisada por la empresa Auditoría a Efectos un sinnúmero de casos de transacciones de jugadores sin el soporte necesario para permitir la verificación de las mismas.

3. Aparece del mismo del Informe presentado por la Auditoría Folios 78 que el 8 de Marzo de 2009, el Club suscribió un contrato de transacción de jugador respaldado por un pagaré a la orden del jugador ROLANDO DAVID ZARATE por concepto el 16 de Junio del 2009 por US \$ 215,000. En esta ocasión que a la fecha de conformidad del contrato de dicho jugador que se al pagaré por el valor mencionado en dicho documento. El cual establece que el Club no cumple con el pago de lo acordado en el contrato de transacción del jugador a saber: comisionado jugador US\$ 215,000.

El error es esta Comisión es que a malinterpretación de Glenda Paragge como la referencia, mediante la cual se obliga al Club a pagar multa y pagaré a las personas mediante las transacciones mencionadas con comisionadas para los intereses del Club y al momento de la no se recomienda en ningún caso.

La obligación de una Comisión con el Club a la fecha revisada por el presente caso no se funda en que el contrato de transacción de jugador, el Club se ve obligada a pagar multa del 10% del valor del contrato al que se encuentra sujeto el jugador mencionado en el contrato de transacción.

evictions north. represents the people of the Plains. the Education
Sports Club

Esta Comisión tiene expresa mandatoria del Director del C.I.C. y en que no se refiere a suscitación de documentación con base en el artículo 469, III, pero perjudicial para el conflicto.

Así mismo se le entregó el expediente de la comisión internacional, cuyo depositario era el alcaide de la penitenciaría chilena de aquel entonces, representantes del Chile que acudieron a la sede residente a su cargo de esa hora de Chile en la sede de la penitenciaría, solicitando de los señores de pago o cualquier documento que ellos posean al Chile.

- [illegible]

[illegible]

Una vez más, como consecuencia de una decisión de la propia Corte la autoridad, en este caso, se le permitió a los miembros del Club, dirigirse a pagar a pagar a los 100 millones por el club y por el club. Los clubes, por lo tanto,

Se debe esperar, entonces, a igual que en el numeral inmediato anterior, que a través de esta Comisión la implementación de este tipo de Comisiones por Órganos, para las que ya hay por el CUS respondiendo un modelo y un manual, finalmente lleguen a aplicarse al CUS en ese sentido.

Reinforcement is not a punishment procedure if the removal of GUE is used to decrease the occurrence of a behavior. Reinforcement is used to increase the occurrence of a behavior.

5. Si este caso se trata con el jugador CRISTIAN SANCHEZ PRETTE, con edad de 24 años, nacido en Argentina, el jugador por la terminación apropiada del Contrato de prestación de servicios por la suma de US \$ 125,000 Dólares, independientemente de la suma de Dólares que se pague al Club de soccer en caso de ser cancelado cualquier jugador por la existencia de una indemnización por la suma de US \$ 125,000 Dólares al Club.

El informe y recomendación de esta Comisión por los que se alienta en las recomendaciones 4 y 5 de esta Sesión.

6. De la revisión efectuada por DKT & CO se desprende que existen diferencias entre los sueldos y pines que versan en la norma de Club y aquellos pactados en los Contratos respectivos. En varios casos, es manifiesto que deben ser revisados nuevamente por la Administración del Club ya que no hay soporte documental o escrito hasta que justifique el desembolso de un monto mayor que el pactado contractualmente con cada jugador. A pesar de ello, no se corrobora la nómina de jugadores respecto a los cuales se han pactado esos ítems adicionales.
7. Se desprende de la información recibida que existe gran cantidad de deudas que mantiene el Club y que ha venido mercedando de administraciones anteriores por las reiteradas terminaciones anticipadas de contratos con jugadores en su momento vinculados con el Club. Esta Comisión debe ser consciente por el propósito para el cual fue constituido y debe recomendar al actual Director, así como a las gerencias, que Barcelona Sporting Club establezca mecanismos legales internamente con el fin de no continuar provocando la terminación de contratos anticipadamente lo cual deja expuesta al Club y sus finanzas con contingencias en su mayoría de veces asumidas por Administraciones anteriores a las que lo provocan.

Recomendaciones adicionales

Tal como se ha venido señalando anteriormente, esta Comisión recomienda que el Director del Club disponga una reestructuración al Área Administrativa del mismo con el afán de poder llevar un registro y archivar correctamente todas las operaciones comerciales que afecta la institución. Así mismo, se sugiere la implementación de un libro o librería de la nómina de los jugadores que forman parte de la institución con el propósito de registrar todas las transacciones y operaciones que se efectúan durante su vinculación con la institución. Esta reestructuración administrativa debe ir de la mano con una modernización interna que permita al Club contar con los mecanismos suficientes para regular de acuerdo a la realidad tanto el ámbito contractual, económica como el manejo de jugadores, a fin de que los mismos lleven a cabo de la manera íntegra y sin vacilación, de vencer las irregularidades que se le presentan.

SECCIÓN VI

NORMATIVA INTERNA DEL CLUB

Al como se ha hecho referencia a lo largo de presente informe, esta Comisión ha podido identificar, a igual que la empresa /adhora las diversas y múltiples falencias que han existido en los procesos internos de Barcelona Sporting Club, sean estos a nivel financiero, contable, tributario, laboral, legal, etc. a nivel ha denotado innumerables irregularidades en el manejo del Club.

Consideramos que dichas fallas se deben como origen a falta de una normativa interna que responda a las exigencias de un Club como Barcelona en el siglo XXI, una vez que lamentablemente nuestro Club cuenta a la fecha con un esquema normativo interno caótico y no adecuado para un Club como lo es Barcelona. Contamos con un Estatuto desactualizado, incompleto, plagado de errores e incongruencias, desordenada y no concebido tanto en su forma como en su fondo, e incluso que está en constantes contradicciones con los Reglamentos internos que se van veniendo dictando con diversos propósitos, además de la escasa adecuación de los lineamientos locales e internacionales hacia el Club de estar avanzando la normativa deportiva y los principios de administración de entidades de esta tipa, de donde todo coincide en que nos encontramos con un esquema legal que no es compatible con la reestructuración que la actual Administración se venía dando a todo nivel en Barcelona.

En consecuencia esta Comisión recomienda al Directorio de la institución se encargue una reestructuración normativa que permita volver al Club de la actual normativa integral acorde a una entidad como lo es Barcelona Sporting Club, la misma que deberá de darse por principal para lo adelante en las siguientes (3):

Estatutos Sociales del Club

- Código de Ética y de Disciplina
- Reglamento de Contabilidad y Administración
- Reglamento de Ejecutivos

Si bien a estas una reestructuración como aquella referida en el presente informe, hanamketa acorde con el crecimiento institucional que Barcelona necesita, así como también para las futuras administraciones del Club.